

Instrucciones generales para la liquidación de sueldos luego de la aplicación del Decreto N° 284 del año 2011

Índice de temas modificados:

- . Valor índice
- . Estado Docente (Cod 387)
- . Reconocimiento a la función Docente (395)
- . Bonificación por atención de comedor (Cod 501)
- . Ayuda extraordinaria (Cod 455)

•Sueldos de Agentes Docentes Titulares y Reemplazantes:

Luego de la aplicación del decreto 284/11 la liquidación de sueldos de los agentes docentes de la provincia de Santa fe queda determinada de la siguiente manera :

Mes	Valor índice
Enero/11	5,05262
Febrero/11	6,31578
Julio/11	6,54315

•**Básico:** Se determina multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor índice.

•**Antigüedad (Código 190):** Ley N° 9428/83 . Se calcula el porcentaje de antigüedad del básico según la siguiente tabla:

Desde 00 años 00 meses	hasta	05 años 00 meses	15%
Desde 05 años 01 meses	hasta	07 años 00 meses	30%
Desde 07 años 01 meses	hasta	10 años 00 meses	40%
Desde 10 años 01 meses	hasta	12 años 00 meses	50%
Desde 12 años 01 meses	hasta	15 años 00 meses	60%
Desde 15 años 01 meses	hasta	17 años 00 meses	70%
Desde 17 años 01 meses	hasta	20 años 00 meses	80%
Desde 20 años 01 meses	hasta	22 años 00 meses	100%
Desde 22 años 01 meses	hasta	24 años 00 meses	110%
Desde 24 años 01 meses	en adelante		120%

•**Bonificación por zona desfavorable (código 260):** Ley 10680/91 el personal escolar que se desempeñe en establecimientos educacionales ubicados en zonas desfavorables, gozará de una bonificación cuyo monto se aplicará sobre la asignación del cargo, conforme a la siguiente clasificación:

Zona Periférica	10%
Zona alejada del radio urbano	30%
Zona de ubicación desfavorable	50%
Zona de ubicación muy desfavorable	90%
Existen establecimientos transferidos que poseen un	80%.

“Dicho beneficio se abonará en un solo cargo” se elige el cargo donde el agente percibe mayor básico. Es decir que si un agente trabaja en un colegio y tiene un cargo de docente y dos horas cátedras la bonificación por zona se liquidará únicamente en el cargo docente.

•**Estado Docente (Código 387):** El Decreto N° 284/11. Modifica los montos de este adicional, cuyo valor será según lo determinan las siguientes tablas:

Cargos Comunes:

Cargos que posean 352 puntos o menos:

Mes	Estado Docente
Febrero/11	$590 + (590 * \% \text{ antigüedad del agente})$
Julio/11	$611,24 + 611,24 * \% \text{ antigüedad del agente}$

Cargos de 371 puntos en adelante.....00,00

Para los cargos de los Sistemas de Jornada Completa:

Cargos que posean 352 puntos o menos:

Mes	Estado Docente
Febrero/11	$1003 + (1003 * \% \text{ antigüedad del agente})$
Julio/11	$1039,10 + (1039,10 * \% \text{ antigüedad del agente})$

Cargos de 371 puntos en adelante

Mes	Estado Docente
Febrero/11	$826 + (826 * \% \text{ antigüedad del agente})$
Julio/11	$855,74 + (855,74 * \% \text{ antigüedad del agente})$

Para el personal remunerado por hora cátedra:

Mes	Estado Docente Nivel Medio	Estado Docente Nivel Superior
Febrero/11	29,5	36,875
Julio/11	30,562	38,202

•**Complemento al Básico(Código 388)**: Decreto N° 488/07 modificado por el Decreto N° 656/08. Este complemento Remunerativo se determinará de la siguiente manera:

. Para los cargos comunes que posean 352 puntos o menos: será el % 50 del monto que corresponda luego de aplicar el % de antigüedad del agente sobre el básico del cargo testigo de maestro de grado común (190 puntos) desde el 01 de julio/08.

. No corresponde para los cargos comunes que posean más de 352 puntos.

. Para los cargos de los Sistemas de Jornada Completa , Jornada Completa y Albergue, Escuela Hogar que posean 352 puntos o menos: continuará siendo el % 68 del monto que corresponda luego de aplicar el % de antigüedad del agente sobre el básico del cargo testigo de maestro de grado común (190 puntos)

. Para los cargos de los Sistemas de Jornada Completa , Jornada Completa y Albergue, Escuela Hogar que posean 371 puntos o más: continuará siendo el % 56 del monto que corresponda luego de aplicar el % de antigüedad del agente sobre el básico del cargo testigo de maestro de grado común (190 puntos).

. Para 1 (una) hora cátedra media: será la quinceava parte del % 25 del monto que corresponda luego de aplicar el % de antigüedad del agente sobre el básico del cargo testigo de maestro de grado común (190 puntos) desde el 01 de julio de 2008 .

. Para 1 (una) hora superior: será la doceava parte del % 25 del monto que corresponda luego de aplicar el % de antigüedad del agente sobre el básico del cargo testigo de maestro de grado común (190 puntos) desde el 01 de julio de 2008.

•**Responsabilidad Jerárquica (Código 389)**: Creado por Decreto N° 0488/07 y modificado por el Decreto 656/08 y 363/09. Este suplemento remunerativo corresponde a los cargos que posean más de 352 y menos de 524 puntos, y consiste en un % 55 sobre el básico de dicho cargo a partir del 01 de marzo/09. No siendo este suplemento extensivo a los Profesores de Tiempo Completo 36 horas y los Profesores de Tiempo Parcial 24 horas.

•**Reconocimiento a la Función Docente (Código 395):** El Decreto N° 284/11 establecen desde el 1 de Enero de 2011 nuevos montos para este nuevo Adicional Remunerativo y se determinará de la siguiente manera:

* Para los cargos comunes que posean 352 puntos o menos será la sumatoria de los siguientes items:

- a) $210 + (210 * \% \text{ de antigüedad del agente})$.
- b) el 8 % del monto que corresponda de la antigüedad del agente sobre el básico de maestro de grado.
- c) La suma de los dos items anteriores no podrá ser inferior a los topes mínimos establecidos por tabla, de ser menor se sumará el importe que faltase para llegar a dicho monto, de lo contrario se tomará el monto de la sumatoria.

* Para los cargos comunes que posean mas de 352 y hasta 523 será la suma resultante de aplicar el 23 por ciento del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista .

* Para los cargos de Jornada completa que posean 352 o menos será la sumatoria de los siguientes items:

- a) $375 + (375 * \% \text{ de antigüedad del agente})$.
- d) el 10,88 % del monto que corresponda de la antigüedad del agente sobre el básico de maestro de grado.
- c) La suma de los dos items anteriores no podrá ser inferior a los topes mínimos establecidos por tabla, de ser menor se sumará el importe que faltase para llegar a dicho monto, de lo contrario se tomará el monto de la sumatoria.

* Para los cargos de Jornada completa que posean 371 puntos o más será la sumatoria de los siguientes items:

- a) $330 + (330 * \% \text{ de antigüedad del agente})$.
- e) el 8,96 % del monto que corresponda de la antigüedad del agente sobre el básico de maestro de grado.
- d) La suma de los dos items anteriores no podrá ser inferior a los topes mínimos establecidos por tabla, de ser menor se sumará el importe que faltase para llegar a dicho monto, de lo contrario se tomará el monto de la sumatoria.

* Para el personal remunerado por hora cátedra:

Mes	Función Docente Nivel Medio	Función Docente Nivel Superior
Enero/2011	11,50 + (10%antig del agente)	14,375 + (10 % antig del agente)

* Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da Cat. Y 3era Cat., Sub Regente corresponderá el 23% del básico del agente.

MES DE ENERO DE 2011	
Tabla de montos mínimos Fucnión Docente	
% Antigüedad	Monto Mínimo
15	220
30	230
40	250
50	270
60	300
70	320
80	340
100	380
110	410
120	432

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2011	
Tabla de montos mínimos Fucnión Docente	
% Antigüedad	Monto Mínimo
15	270
30	280
40	300
50	320
60	350
70	370
80	390
100	430
110	460
120	482

•**Suplemento Remunerativo Transitorio (Código 418):** El Decreto 656/08 en su artículo 11 establece que desde el 01 de Febrero de 2008 no podrá incrementarse el monto No Remunerativo respecto al mes de enero de 2008, de existir esa diferencia, entonces a dicho monto se le aplicará %22 y la suma de ambos formarán el “Suplemento Remunerativo Transitorio”. Para el comparativo de los no remunerativos no se debe tener en cuenta la “Actividad Específica Docente” y en los cargos de Jornada Completa tampoco son tenidos en cuenta los códigos 509.

•**Actividad Específica Docente(Código 480):** Por ley N° 9352/83 se fija este suplemento correspondiente al 10% del básico.

•**Bonificación por atención de comedor (Código 501):** Se incrementará conforme a la variación porcentual del valor índice, quedando los montos según el siguiente detalle:

Mes	Importe
Enero/11	167,34
Febrero/11	209,18
Julio/11	216,71

•**Remanente No Remunerativo (Código547):** el Decreto N° 656/08 estableció esta asignación a partir del 01 de Febrero de 2008 y consistía en la suma de las asignaciones no remunerativas establecidas por los artículos 5° (código 544 suma de garantizados), 6°(código 549 garantizado 1.100) y 7° (código 472 ex-presentismo) del Decreto N° 488/07 y lo dispuesto por el Decreto N° 2063/03 (código 505), restando los aumentos establecidos por el presente Decreto que se produzcan en el básico, Estado Docente, Complemento al Básico y Responsabilidad Jerárquica. El Decreto N° 2128/08 congela en forma personalizada este código al monto que el agente poseía en el mes de Julio/08, es decir, que todos los agentes que comiencen a cobrar en un cargo con fecha posterior a Julio/08, el monto que correspondiera por este código estará incluido en el piso deslizable (Código 549).

•**Asignación Especial no Remunerativa y no Bonificable (Código 549)(Garantizado Deslizable):** Decreto N°2128/08. Esta asignación corresponde solo a cargos y consiste en la diferencia que tenga el agente para llegar al sueldo de bolsillo. El Decreto 284/11 establece nuevos montos detallados en la siguiente tabla:

Nueva Garantía mínima de bolsillo para todos los cargos según % antigüedad	Monto Enero/11	Monto desde Febrero/11	Monto desde Julio/11
15	2.060,00	2.810,00	2.900,00
30	2.075,00	2.825,00	2.915,00
40	2.110,00	2.860,00	2.950,00
50	2.190,00	2.940,00	3.030,00
60	2.255,00	3.005,00	3.095,00
70	2.285,00	3.040,00	3.125,00
80	2.395,00	3.145,00	3.235,00
100	2.605,00	3.355,00	3.445,00
110	2.765,00	3.515,00	3.605,00
120	2.905,00	3.655,00	3.745,00

más el monto correspondiente a la cuota de Seguro obligatorio de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado en la que se encasille dicho haber conforme a los topes que para cada mes se disponga (mes de Enero de 2011 \$ 164.75), ***más el monto que faltase para cubrir un aumento de bolsillo no inferior al que corresponda al cargo de maestro de grado de escuela común con antigüedad mínima, respecto al mes de Diciembre de 2011 (\$ 751,00).*** Se exceptúa de la sumatoria de haberes a la asignación familiar, la zona desfavorable, doble turno, Función Docente, FONID, reconocimiento a la función docente y en el caso de reemplazantes tampoco será tenido en cuenta el Sueldo Anual Complementario.

- ***Suma Extraordinaria (Cod 455):*** El Decreto N° 284/11 establece el pago por única vez y con carácter de extraordinario de una suma no remunerativa no bonificable de \$ 250,00, que se abonará al personal docente titular, tomando en cuenta las pautas que a continuación se detallan:
 - a) Para el personal remunerado por cargo, hasta un máximo de dos asignaciones.
 - b) Para el personal cuyos cargos tienen un prestación horaria de 35 hs reloj semanales o más , el pago de dos asignaciones.
 - c) En el caso del personal remunerado por hora cátedra, será de \$ 20,83 por cada hora función 43 y de \$ 16,67 para el resto de las horas, hasta un máximo de \$ 500,00 por agente.

- d) En ningún caso un mismo docente percibirá una suma mayor a \$ 500.
- e) La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente titular con prestación de servicios durante el mes de Marzo 2011.
- f) Corresponderá para el personal docente reemplazante, con prestación de servicios durante los meses de marzo de 2011 y proporcional al tiempo trabajado.
- g) Tendrá alcance tanto para incorporados como autorizados realizándose la transferencia al 100% de aporte.

Ejemplo 1 Cargo 30	Indice :	4,8421	5,0526	6,3158	6,5432
Cargo 30 con 15% de antig	Puntos:	190	190	190	190
Detalle del item de sueldo	Código	oct-10	ene-11	feb-11	jul-11
Básico	5	920,00	960,00	1.200,00	1.243,20
Antigüedad Ley 9428/83	190	138,00	144,00	180,00	186,48
Estado Docente Dec 517/06	387	542,80	542,80	678,50	702,93
Complemento al básico Dec 488/07	388	69,00	72,00	90,00	93,24
Rec a la Func Doc Dec 363/09	395	220,00	253,02	270,00	270,00
Supl Rem Trans Dec 656/08	418	561,21	0,00	965,02	991,86
Actividad Esp Docente Ley 9352/83	480	92,00	96,00	120,00	124,32
Garantizado deslizable Cod 549	549	330,66	755,02	333,35	333,07
Aporte Jubilatorio (14,50%)		-355,40	-285,91	-490,61	-505,72
Obra Social (3,00%)		-73,53	-59,15	-101,51	-104,63
Haber de Bolsillo		2.444,74	2.477,77	3.244,75	3.334,75

**** Asig Especial no Rem. no bonif y no acumulativa(Código 509):*** Decreto N° 1980/04 Modificado por el Decreto 363/09 Este asignación garantiza que los cargos docentes pertenecientes al Sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, conserven el porcentaje de diferencia existente entre un salario de bolsillo correspondiente al mes de Enero de 2011 y el salario de bolsillo de los cargos y antigüedades respectivamente equiparables de escuelas de jornada simple para el mismo mes y **se realizará según la tabla anexa a este instructivo.**

“ Aquellos agentes que trabajen menos de treinta días, la liquidación de cada uno de sus códigos de sueldos será proporcional a los días trabajados, excepto la asignación familiar, que será 50 o 100%, según corresponda.”